

(02)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE AYUDAS DE RELOCALIZACION TRANSITORIA A LOS AFECTADOS POR OLA INVERNAL 2010-2011 QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO INMINENTE"

El Director General del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá – FOPAE, en uso de sus atribuciones en especial las conferidas por el Acuerdo 11 de 1.987 artículo 3 literal a, Decreto 652 de 1.990 artículo 8 literal a, Decreto 230 de 2003, Decreto 332 de 2004 y Decreto 413 de 2010 .

CONSIDERANDO

Que Colombia como Estado Social de Derecho, tiene entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, en virtud de lo cual las autoridades públicas están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el Estado debe proteger a la Familia como núcleo esencial de la sociedad y garantizar la primacía de los derechos de los niños y que a su vez, protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física y mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que el Decreto Extraordinario 919 de 1989 organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y otorgó competencias a las entidades territoriales para adoptar un régimen propio sobre situaciones de desastre o calamidad en sus propios territorios.

Que por medio del Acuerdo 11 de 1987 se crea el Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias en el Distrito Especial de Bogotá, reglamentado por el Decreto Distrital 652 de 1990 el cual señala entre sus objetivos:

"ARTICULO OCTAVO.- OBJETIVOS

Los objetivos del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá, Distrito Especial, "FOPAE", son:

- a. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la prevención y atención de Emergencias y calamidades...



Certificado N° GP 137-1
 Certificado N° SC 8593-1
 Certificado N° CO-SC 8593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de compromiso, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 6593-1

Que el Decreto Distrital 332 de 2004, por medio del cual se organiza el Régimen y el Sistema Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá, D.C. señala, en su artículo 9, que la dirección, coordinación y control del conjunto de todas las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para atender las situaciones de desastre, calamidad o emergencia, corresponderán a la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAE.

Que el Decreto Distrital 413 de 2010 en su artículo segundo señala que las funciones de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAE - establecidas en las leyes, decretos y demás normas vigentes serán asignadas y ejercidas por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE.



Certificado
CO-SC 6593-1

Que el Fondo de Prevención Atención de Emergencias - FOPAE, emite conceptos y diagnósticos técnicos donde se presentan las problemáticas referentes a avances en el proceso de inestabilidad del terreno así como avances progresivos ante fenómenos de remoción en masa en diferentes Localidades de la ciudad, debido a una condición natural de la ladera y/o antrópica no intencional.

Que los citados conceptos y diagnósticos identifican predios que se ubican en zonas catalogadas como de alto riesgo ante fenómenos de remoción en masa, con las consecuencias que ello puede acarrear entre las que se encuentran la afectación a la vida, seguridad y bienes de sus ocupantes.

Que en concordancia con los referidos informes técnicos se resalta la situación plasmada en el Boletín informativo sobre el monitoreo del fenómeno de "La Niña" número 22(1) donde se lee "...Se espera que la segunda temporada de lluvias que climatológicamente debería terminar a mediados de diciembre, en esta oportunidad, como consecuencia del fenómeno La Niña, se extienda durante el bimestre diciembre/10-enero/11 con volúmenes superiores a los promedios de la época, en la mayor parte de las regiones Andina, Caribe y Pacífica. Es importante señalar que históricamente en las regiones antes mencionadas, durante diciembre se registra una disminución paulatina de las lluvias, siendo más significativa en el mes de enero, como parte de la primera temporada seca del año; esta situación, aunque es más notoria en la mayor parte de la costa Caribe y en ciertas zonas del centro y norte de los departamentos andinos, se verá influenciada por la presencia de "La Niña", lo que traerá como resultado la ocurrencia de algunas precipitaciones atípicas (en cantidad y frecuencia), por lo cual es altamente probable que se excedan los valores medios del bimestre... a los Comités Locales y Regionales de Prevención y Atención de Desastres del país, y a la comunidad en general, sobre la ocurrencia de lluvias abundantes y frecuentes durante los meses señalados en gran parte del país, lo que traería consigo diversas emergencias asociadas con inundaciones, crecientes súbitas y deslizamientos de tierra..."

Que por el impacto de la situación descrita la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia mediante la Resolución 573 del 18 de noviembre de 2010 declaró la Situación de Calamidad Pública Nacional en varios departamentos inclusive en Bogotá D.C.

Que mediante Decreto 4579 del 7 de diciembre de 2010 el Presidente de la República declaró la existencia de una Situación de Desastre Nacional en todo el territorio colombiano.

Que mediante Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010 el Presidente de la República declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de planeación, ordenamiento, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico cuantificables y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 6593-1



Certificado
CO-SC 6593-1

Que mediante Decreto 4674 del 17 de diciembre de 2010 el Presidente de la República reguló la organización y ejecución de las medidas encaminadas a la protección de la población que se encuentra en grave peligro o ante la inminencia de desastre con motivo del fenómeno de la NIÑA 2010-2011 y para ello dispuso impartir las órdenes de evacuación que sean necesarias cuando se encuentre en riesgo la vida de las personas en las zonas afectadas por el invierno o sus áreas de influencia.

Que hasta el momento se han atendido diversas familias en diferentes localidades de la Ciudad, especialmente en las localidades Usaquén, San Cristóbal, Usme, Rafael Uribe y Ciudad Bolívar en la zona de ladera, donde se han impartido aproximadamente 587 actas de evacuación. Estas familias con recomendación de evacuación no son beneficiarias de las ayudas de relocalización de que trata artículo 4 del Decreto 230 de 2003 ni se tiene una configuración en el marco del Decreto Distrital 480 de 2009, toda vez que las características del evento y el origen del mismo no constituyen un riesgo público, tal como lo define el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 423 de 2006, es decir, "el daño potencial que sobre la población y sus bienes, la infraestructura, el ambiente y la economía pública y privada pueda causarse por la ocurrencia de amenazas de origen natural, socio-natural o antrópico no intencional, que se extiende más allá de los espacios privados o actividades particulares de personas y organizaciones y que por su magnitud, velocidad y contingencia hace necesario un proceso de gestión que involucre al Estado y la sociedad."

Que por lo anterior y dando cumplimiento al artículo segundo de la Constitución Política, el cual establece que "...las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..." y con la finalidad de garantizar los derechos de los habitantes de las zonas identificadas por el FOPAE en condición de alto riesgo ante fenómenos de remoción en masa, se hace necesario extender la ayuda de relocalización transitoria por un mes a las familias habitantes de los predios que por su condición de riesgo no pueden ser objeto del Programa de Reasentamiento ni de las ayudas en el marco del decreto 480 de 2009, pero que deben evacuar de forma transitoria el predio por un periodo de un mes a fin que sean adelantadas las medidas de estabilización de la zona afectada y el predio pueda ser nuevamente ocupable y habitable, en atención a los impactos que la ola invernal ha generado en Bogotá D.C., en particular a partir del día 15 de noviembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

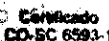
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias otorgará una ayuda humanitaria para relocalización transitoria por un mes a las familias ubicadas en zonas de alta amenaza ante fenómenos de remoción en masa ubicadas en zonas de estratos 1 y 2, que cambiaron su condición de riesgo por haber sido construidas u ocupadas, con ocasión de los impactos negativos que sobre la ciudad ha generado la ola invernal por el FENOMENO DE LA NIÑA y que se encuentran en riesgo inminente.



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de convivencia, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá



Parágrafo 2°.- Para otorgar la ayuda humanitaria a que se refiere el presente acto administrativo los beneficiarios deberán haber acatado la evacuación del predio voluntariamente o la orden impartida por la respectiva Alcaldía Local y firmar un Acta de Compromiso para adelantar las recomendaciones impuestas por el técnico.

ARTÍCULO TERCERO: La ayuda humanitaria de relocalización dispuesta en el presente Decreto se entregará, inicialmente por parte del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE - durante el periodo de la OLA INVERNAL y comprendido desde el día 15 de noviembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Director General FOPAE

Elba Milena Castro Vega
Grupo Gestión Territorial
Dr. Andres Mancipe



Gestión y ejecución de políticas en materia de conservación, prevención, integración y recuperación llevada a tiempos públicos de origen natural y antropológico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.